

Las consecuencias que había tenido la rebelión de las legiones campanienses prueban que los sediciosos no se proponían el acto de bandolerismo que se les supone, sino que ejecutaban un plan preconcebido por los jefes populares para acabar la revolución, á que Licinio Estolón había dado un impulso irresistible.

Efectivamente, en 339 se termina la lucha política que había iniciado siglo y medio antes la retirada del pueblo al monte Sagrado. Si los plebeyos están ahora excluidos de algunos cargos, pueden llegar á ellos sucesivamente, sin ruido, sin esfuerzos, por la sola fuerza de la nueva constitución, cuyo espíritu es la igualdad, como el de la antigua era el privilegio. Así, en 337, Publilio Filo obtuvo la pretura, y en 326 el proconsulado, cargo por consiguiente plebeyo desde su origen. En una época incierta, después de 366, pero antes de 312, el plebiscito Ovinio abrió ampliamente el senado á los plebeyos (1), y en 300 la ley Ogulnia decretó que en adelante se tomaran del segundo orden cuatro pontífices y cinco augures: era la división del sacerdocio y la abolición del veto patricio de los augures (2). Cuatro años antes el hijo de un libertino, Flavio, secretario del censor Apio, arrebató á los patricios, con la publicación del calendario (3) y las fórmulas de procedimiento, la única ventaja que les quedaba, el conocimiento del derecho civil y sagrado.

Los cónsules habían designado siempre á los tribunos legionarios. En 326, se había atribuido el pueblo el derecho de elegir seis de ellos: cincuenta años después, se tomó la parte más amplia y por el plebiscito Atilio, decidió que en adelante nombraría diez y seis. Como cada una de las cuatro legiones alistadas anualmente tenía seis tribunos, eran las dos terceras partes de estos oficiales lo que la suspicacia democrática quitaba á la elección de los generales. Por fortuna, en aquel pueblo militar en que todo ciudadano debía haber hecho á lo menos diez campañas, era difícil que el voto popular hiciera llegar al mando hombres incapaces de ejercerlo.

A esta obra de nivelación popular se refiere la ley Menia, establecida hacia el fin de la guerra del Samnio, para suprimir el derecho, que hasta entonces tuvieron las curias, de negar el *imperium* á los magistrados elegidos por las centurias. Privadas de toda influencia en las elecciones y en la confección de las leyes, aquellas viejas asambleas del primer pueblo romano cayeron en desuso. No había ya casta patricia, ya no hubo comicios curiados. Pero este pueblo, cuya vida fué una revolución perpetua, tuvo más que ningún otro el culto del pasado; como los ciudadanos que enseñaban con orgullo las imágenes de los antepasados, conservaba él re-

(1) Esta ley hizo pasar de los cónsules á los censores el derecho de formar las listas de los senadores, pero obligándolos á elegir los nuevos miembros, *ex omni ordine optimum quemque*, entre los antiguos magistrados curules, los cuestores, los ediles plebeyos y los tribunos. Pues bien, en el espacio de un lustro hubo cincuenta tribunos y diez ediles; de manera que los plebeyos no tardaron en encontrarse en mayoría en el senado (Tito Livio, XXII, 4^o): *senatores aut qui eos magistratus gessissent unde in senatum legi deberent*.

(2) Los saltantes, los hermanos Arvales, los fociales y el *rex sacrorum*, que no tenían carácter político, se eligieron siempre entre los patricios.

(3) El calendario indicaba los días y las horas en que se podía legalmente litigar. Variando estos días todos los años, era menester para conocerlos, antes de las Tablas de Flavio, consultar á los pontífices ó á los patricios que estaban iniciados en estos misteriosos cálculos... *a paucis principum quovis die petebat* (Plin., XXXIII, 6). Las Tablas de Flavio en que se revelaban las *legis actiones*, los *actus legitimi*, los *dies fasti, nefasti et interdicti*, formaron el *derecho Flaviano*, *ius Flavianum*. Habiendo imaginado los patricios nuevas fórmulas, Sexto Elio Cato las reveló de nuevo en 202, y su trabajo tomó el nombre de *ius Aelianum*.

ligiosamente el recuerdo y la imagen de lo que el tiempo ó los hombres habían destruído. Ni el imperio mismo hizo tabla rasa. Tres siglos después de Augusto había un senado que solía tomar en serio su papel político y Justiniano nombraba todavía cónsules. Las curias duraron pues, conservadas como las estatuas de los reyes, por el respeto de todos á los hombres y á las cosas de las antiguas edades, si bien reducidas á insignificantes prerrogativas civiles y religiosas, y representadas por treinta lictores bajo la presidencia de un pontífice.

Por esta decadencia de las curias toda la fuerza aristocrática del gobierno se concentró en el senado, donde los cargos hicieron entrar diariamente un número mayor de plebeyos.

De 302 á 286 nuevas consagraciones de leyes fundamentales que eran como la gran constitución de las libertades plebeyas;

En 302, confirmación de la ley Valeria, que por el derecho de apelación daba al acusado sus iguales por jueces;

En 299, confirmación de la ley Licinia para la participación del consulado, y por consiguiente de todos los cargos;

En 286, leyes del dictador plebeyo Hortensio, que consagran todas las conquistas anteriores, confirman la ley Publilia relativa al carácter obligatorio de los plebiscitos y los eximen de la previa autorización del senado.

Graves circunstancias habían traído esta última dictadura; otra vez sublevado el pueblo por cuestión de deudas, hubo de retirarse al Janículo: no pedía más que se pusieran en vigor las leyes contra los acreedores; pero sus jefes quisieron más. Interesados como estaban siempre en hacer leyes políticas de que se aprovechaban, desviaron la atención de la multitud de sus miserias para elevarla á la altura de su dignidad ofendida. Las leyes de Hortensio tuvieron pues un alcance muy distinto de lo que habían pensado los primeros agitadores de la muchedumbre. Las deudas quedaron abolidas ó rebajadas, es cierto, pero también fueron confirmados los derechos de los plebeyos, y para borrar la última distinción que separaba aún á los dos órdenes, se declararon las *nundinas* días no feriados. En las *nundinas* ó días de mercado era cuando se reunían las tribus, porque los campesinos venían entonces á Roma, y los patricios por orgullo de clase, por no tener nada que ver con los plebeyos, porque estos no pudieran contar su escaso número en las curias, y esperar reunidos las decisiones del senado ó asistir en tropel amenazador á los juicios de los tribunales, habían consagrado á Júpiter las *nundinas* y en su virtud se prohibió toda deliberación y todo negocio durante ellas (4).

Sin embargo, se atribuye al dictador Hortensio otra disposición que demostraría el deseo sincero de prevenir las demasías de la democracia, robusteciendo en la constitución el elemento aristocrático: los senado-consultos habrían tomado el carácter de leyes generales y como los plebiscitos debían ligar todos los órdenes (5). El hecho no es cierto, pero se verá extenderse el poder legislativo del senado en materias más y más numerosas.

Una creación de aquel tiempo no tiene carácter político, pero debe colocarse en su fecha. Hacia 292, se instituyó una magistratura de categoría secundaria, los triunviros capitales que reemplazaron á los *questores parricidii*. Nombrados en una asamblea del pueblo, que presidía un pretor,

(4) *Nundinas Jovi sacras esse* (Macr., Sat., I, XVI).

(5) Teófilo, juriconsulto de Justiniano, en el lib. I, tít. 2 de su útilísima paráfrasis griega de la Instituta, celebra á Hortensio como un verdadero amigo de su país, que puso fin á las contiendas seculares de los dos órdenes.

estaban encargados de inquirir ó rebuscar crímenes, de recibir las declaraciones contra los culpables, y después del juicio asegurar la ejecución de la sentencia. Ayudaban también á los ediles á hacer la policía de las calles, á recaudar las multas que estos habían impuesto y podían hacer apalea á los esclavos y á la gente ínfima por cualquier delito. Plauto los conoce ya: «Si los triunviros me encontraran á esta hora de la noche, hace decir á Sosia, me llevarían á la cárcel, y mañana me sacarían de su jaula para darme las correas sin escuchar mis razones. Ocho vigorosos mozones batirían el yunque en mis espaldas.» Sabido es que llevaron á la cárcel á Nevio por la audacia de sus versos.

Por el conjunto de leyes promulgadas desde 367, no sólo estaba conquistada la igualdad política, sino que el privilegio estaba ahora de parte de los plebeyos. Elegibles para todas las magistraturas, con el derecho de ejercer á la vez los dos cargos de cónsul y de censor, conservaban exclusivamente las funciones de tribunos y ediles plebeyos. Con su veto suspendían los tribunos los decretos del senado, los actos de los cónsules y las proposiciones legislativas; y con su derecho de acusación ponían á los magistrados impopulares bajo la amenaza de una condenación inevitable. Las asambleas curiadas estaban anuladas y los comicios por tribus obligaban con sus plebiscitos á todos los órdenes.

Sin embargo, la aristocracia misma y sobre todo la fortuna de Roma debía ganar con esta igualdad tan dolorosamente consentida. La aristocracia se abría á todos, es verdad; pero era para atraer, para absorber en su seno y en provecho suyo todos los talentos, las ambiciones todas. Separada del pueblo, se hubiera enervado: desde entonces lo mejor de la sangre plebeya subió hasta la cabeza; como una rama injerta en un tronco poderoso, se nutrió con una sa-

via fecunda, y el árbol cuyas raíces se hundían profundamente en el suelo fué bastante fuerte para extender sus ramas á lo lejos.

Un hecho oscuro muestra por otra parte que si la ley había decretado la igualdad permitiendo á todos los hombres de talento y de corazón aspirar á todo, lo cual es una gran fuerza para el Estado, la sociedad guardaba sus tradiciones de familia, que son también otra fuerza. En 295, para neutralizar el efecto de presagios siniestros, hubo de prescribir el senado dos días de públicas rogativas.

En esta ocasión «surgió un debate entre las damas romanas en el pequeño templo del Pudor patricio. La patricia Virginia se había casado con un plebeyo, el cónsul L. Volturnio, y para castigarla por esta unión desigual, le impidieron las matronas hacer las ceremonias sagradas de su noble clase. Irritada Virginia de su afrenta, hizo construir otro templo al Pudor plebeyo, y estableció en él los mismos ritos y convocó á las matronas de su orden diciéndoles: De hoy más, no haya menos emulación de castidad entre las mujeres que emulación de valor entre los hombres, y hónrese este altar más santamente aún que el otro. El derecho de sacrificar en él, añade Tito Livio, no fué concedido más que á las mujeres de castidad reconocida, y que no se habían casado más que una vez (1).

La historia es edificante ciertamente, y brilla en ella la virtud de las matronas; pero se ven aquí también celosas rivalidades que las mujeres á lo menos no olvidan, y ese respeto de la sangre, de la raza, que impidió siempre á la sociedad romana caer en la demagogia. Por otra parte, no teniendo ya qué tomar ó destruir, los jefes de la plebe quieren hacerse conservadores. Está en la lógica de las pasiones y en la de la historia.

De las leyes concernientes al Estado, pasemos á las que se refieren á la condición de los bienes particulares ó privados.

CAPITULO XIII

LA LEY AGRARIA Y LA ABOLICION DE LAS DEUDAS

I. — LEY AGRARIA DE LICINIO ESTOLÓN.

La igualdad civil da hasta al más pobre sentimientos, que sin ella, no hubiera conocido; pero entre los bienes que asegura, no está la riqueza. Aquellos á quienes la ley declaraba iguales en el Foro, permanecían en la vida ordinaria clasificados según sus haberes: los ricos en alto, cerca de los honores; los pobres abajo, en la miseria. Así, pues, los tribunos habían perseguido un doble objeto: llegar por la participación en los cargos á la igualdad política y por concesiones de tierras aliviar la miseria de los pobres.

Como un obrero pide hoy trabajo y un salario remunerador, el pobre pedía tierra en otro tiempo, y las leyes agrarias que durante tanto tiempo turbaron la república romana constituyen la forma antigua de las cuestiones sociales que agitan la sociedad moderna. Puesto que el problema es el mismo: disminución de la miseria, y por consiguiente, disminución de las malas pasiones que la miseria despierta y enardece con demasiada frecuencia en el corazón del pobre contra el rico, hay para nosotros más que un interés de curiosidad en estudiar de cerca esta vieja historia del proletariado romano.

En un país cubierto de pequeñas repúblicas, como lo era Italia, aumentando el número de los ciudadanos, se aumentaba también la fuerza del Estado. Reconocido y practicado este principio por los reyes, y después de ellos por el senado, hizo la fortuna de Roma; mas para su seguridad, no debía el Estado confiar armas sino á los que no podían ser tentados á servir de ellas contra él. Por eso la ley romana había establecido que el proletariado quedaba exento del servicio militar. Rechazados del Foro y del ejército, estos proletarios hubieran venido á ser peligrosos multiplicándose y esta clase crecía sin cesar; el extranjero, desposeído de sus tierras y venido á Roma en busca de recursos, la gente de oficio, el colono arruinado, el deudor insolvente, el ciudadano degradado por los censores, el libertino, cuya fortuna no podía hacer olvidar su origen, todos, en fin, los que eran miserables y enemigos de un gobierno que era, en sentir de ellos, causa de su miseria y de su degradación civil, caían en aquella sima que, ensanchándose más y más cada día, minaba la ciudad (2). Había allí, como lo probaron los

(1) Tito Livio, X, 23.

(2) Hay que distinguir entre el *proletarius* ó *capite census*, que no

últimos tiempos de la república, un gran peligro para la libertad; y era previsión y acto de buen ciudadano buscar el medio de disminuirlo, disminuyendo el número de proletarios, dando al Estado, á las legiones, ciudadanos útiles.

De este pensamiento patriótico, en que se mezclaron naturalmente cálculos de interés personal entre los jefes del pueblo, nacieron casi todas las leyes agrarias.

Desde Casio hasta los decenviros, es decir, mientras los contratiempos y calamidades no permitieron repartir más tierras que las inmediatas al recinto de Servio, los patricios rechazaron enérgicamente todas las leyes agrarias; pero luego que avanzaron las fronteras, consintieron en ceder á los pobres algunas arpentas al rededor de las ciudades conquistadas, para desembarazar á Roma de cierto número de proletarios y favorecer el aumento de la población útil á los ejércitos, sobre todo para ocupar, en interés de la dominación, fuertes posiciones militares.

Pero este destierro en medio de los vencidos y de los peligros que corría el colono, expuesto siempre á ser expulsado de su labor y aun asesinado por los antiguos propietarios, hacían poco ó nada populares las tales donaciones. «Preferían, dice Tito Livio, pedir tierras en Roma que poseerlas en Anco.» Privado de una parte de sus derechos de ciudadano, el colono habría dejado con pesar la ciudad, aun cuando hubiera encontrado holgura y seguridad con las dos ó cuatro yugadas de tierra que se le daban tan lejos.

Por eso, bien que las colonias se multiplicaran con las conquistas, los tribunos comprendieron que era menester otra cosa para cortar de raíz el mal del pauperismo, y Licinio Estolón propuso repartir entre los pobres parte de las tierras del dominio usurpadas por los grandes.

Su rogación parece haberse concebido en los términos siguientes:

Ningun ciudadano podrá poseer más de 500 yugadas, *jugera* (126 hectáreas) de las tierras del dominio.

Nadie podrá enviar á los pastos públicos más de 100 cabezas de ganado mayor y 500 de menor.

De las tierras restituídas al Estado, se tomará lo que sea necesario para repartir á cada uno de los ciudadanos pobres siete yugadas (1 hectárea, 76 áreas).

Los que continúen siendo detentadores del dominio pagarán al tesoro público el diezmo de los frutos de la tierra, un quinto del producto de los olivares y de las viñas y el censo debido por cada cabeza de ganado. Cada lustro, se arrendarán estos impuestos por los censores al mejor postor, y se destinará esta renta á la manutención de las tropas.

Cada propietario queda obligado á emplear en sus tierras un número de trabajadores libres en relación con la extensión del dominio.

Hemos demostrado que las leyes agrarias entre los romanos eran tan justas como necesarias, no aplicándose más que á las tierras públicas (1); pero su ejecución vulneraba

tenía los haberes necesarios para entrar en las clases, y el *ararius*, cuya hacienda era á veces considerable, pero que en razón de su origen estaba privado de ciertos derechos. De hecho, los proletarios tenían las mismas incapacidades políticas que los *ararii*, y podían, por consiguiente, hacer causa común con ellos. Pero los tribunos hablaban solamente de los proletarios.

(1) Todas las leyes agrarias designan con la palabra *possessio* la parte del *ager publicus* ocupada por un particular, y el *Digesto* establece la diferencia entre *possessio* y *proprietat*. *Quicquid apprehendimus cujus proprietat ad nos non pertinet, aut nec potest pertinere, hoc possessionem appellamus.* Digest., L. 16, § 15. En Roma (V Tito Livio, IV, 4^o), siendo casi todas las tierras conquistadas, las heredades no eran sino pequeños campos. Así, los que no querían usurparlos del dominio público, no tenían más que 4 ó 7 yugadas de tierra, como Cincinato, Fabricio, Coruncanio, Emilio Papo, M. Curio, Regulo, Fabio Cunc-

siempre los derechos consagrados por el tiempo. Fuera de esto ¿en qué señal se podía reconocer una usurpación del dominio público, cuando se habían mudado los términos y no se pagaba el diezmo? ¿Cómo se encontraría una propiedad del Estado en medio de tierras poseídas hereditariamente hacía más de un siglo, ó veinte veces vendidas, legadas, trasferidas en dote, dejadas en herencia? Los ricos sabían muy bien las insuperables dificultades que debía encontrar en su aplicación la ley Licinia, cuando después de diez años la aceptaron. No ignoraban tampoco cómo eludirla, emancipando á sus hijos antes de la edad para adjudicarles las 500 yugadas permitidas, ó bien haciendo pasar á un testafiero lo que hubieran debido restituir al Estado. El ejemplo de Licinio, condenándose á sí mismo, en 357, á una multa de diez mil ases por haber poseído mil *jugera* (250 hectáreas) de tierras del dominio bajo el nombre de su hijo emancipado, viene á probar cuán numerosas eran las contravenciones, cuando el mismo autor de la ley, un consular, podía eludirla sin demasiado rubor.

Así pues el dominio público continuó invadido por los grandes, que comenzaron á fundar, apropiándose la Italia, las colosales fortunas que sólo la aristocracia inglesa podría hoy hacernos comprender. En 291, necesitaba ya dos mil trabajadores un cónsul para roturar sus bosques.

La disposición de la ley Licinia relativa á los diezmos parece haber sido observada menos mal, porque desde entonces dejan de oírse las quejas en otro tiempo tan vivas contra el impuesto, y Roma provee á los gastos de las más prolongadas guerras. Pero no sucedió lo mismo con la que limitaba la cantidad de ganado que había de enviarse á pacer á los prados del dominio. Estos prados se extendían cada vez más, pues de fines del siglo V de Roma data un cambio funesto en la agricultura, la sustitución de las tierras labrantías con praderas (2). Y en efecto, ¿cómo sembrar, plantar, edificar lejos de Roma y fuera de la protección de las legiones ó de las plazas fuertes, durante aquella guerra del Samnio que parecía no haber de acabar nunca? ¿Dónde encontrar los brazos necesarios para meter en cultivo todas las tierras conquistadas? Los esclavos eran raros, y el servicio militar retenía bajo banderas á los labradores. libres. Forzoso era, pues, dejar para pastos unas tierras cuya cosecha no se podía preparar ni menos esperarla por espacio de un año. Si el enemigo asomaba, se dispersaban los ganados en la montaña, y en lugar de mieses y quintas sólo encontraba que incendiar ó pillar miserables cabañas de pastores.

Tener praderas ó ganados en el dominio público era una renta saneada y segura, que no podía temer al enemigo ni á las intemperies de las estaciones y todos apetecían. Así la ley Licinia cayó muy luego en olvido, á pesar de las multas de los ediles. Pero donde estaban los grandes ganados no cabían los pequeños: por otra parte, la vaca del pobre no podía ir á pacer todos los días á treinta ó cuarenta millas de Roma; aun sin violencia, las praderas del Estado no servían sino á los que se hallaban en posibilidad de pagar pastores, y edificar en las alturas castillos ó casas fuertes, que servían de refugio á hombres y animales en caso de invasión enemiga.

Con todo eso y con tomar para sí las mejores tierras, la nueva aristocracia no olvidaba que el mejor medio á que

tator, etc. (Val. Max., IV, 4 y 8). Sólo á expensas del dominio se habían podido formar la mayor parte de las posesiones de *oo jugera*.

(2) Catón (*de Re rust.*, 1) clasificando las tierras por orden de su valor, pone las tierras de pan llevar en sexto lugar. Varrón (III, 3) pone los prados en el primero.

debía apelar para que no se la turbara en sus usurpaciones, era hacer algo por el bienestar del pueblo. Durante la guerra del Samnio se fundaron numerosas colonias; á las tres solas ciudades de Sora, Alba y Carseoli se enviaron hasta catorce mil familias plebeyas (1); y dos veces Curio Dentato, en su primer consulado y á fines de la guerra contra Pirro, hizo distribuir al pueblo 7 arpentas por individuo. Las leyes del dictador Hortensio acaso contenían una disposición semejante.

Otras leyes aliviaron á los deudores.

II. — LEYES SOBRE LAS DEUDAS

Los decenviros habían fijado el tipo del interés, antes arbitrario, en la duodécima parte del capital (8 1/2 por 100) Licinio dedujo del capital los intereses pagados y concedió tres años para saldar el resto; sino que pensando sólo en el presente, se olvidó sin duda de rebajar para el porvenir el tanto legal del interés. En 356, como los estragos de los galos y el pánico consiguiente hicieron raro el dinero y oneroso el préstamo, dos tribunos pusieron en vigor la disposición de las Doce Tablas. Bajo el continuo amago de las invasiones, bajaba naturalmente el precio de las tierras, y el deudor, propietario de un campo, no encontraba medio de venderlo sino con pérdida enorme. El senado llegó á espantarse ante el creciente número de esclavos por deudas, y en 352, bajo el consulado de Valerio y Marcio Rutilo, cinco comisarios, en nombre del gobierno, establecieron un banco que prestaba á un interés muy módico. Al mismo tiempo fijaron el precio á que las tierras y los ganados podrían darse en reembolso de los préstamos.

Esta medida facilitó la extinción de muchas deudas, y todavía, cinco años más tarde, se redujo el tanto de interés á 1/4 del capital (4 1/6 por 100). En fin, la insurrección de los soldados de Capua (342) trajo la abolición de las deudas, lo que era una bancarrota general, y la supresión del préstamo á interés, medida más humana que eficaz, no pudiendo la ley hacer nada en este orden de hechos que se escapan á su acción.

Quedaban las crueles disposiciones de las Doce Tablas contra el deudor insolvente. En 326, las violencias de Papirio contra el joven Publilio excitaron tal indignación, que, para calmarla, tuvo el senado que poner en vigor la antigua ley atribuída á Servio, el cual hubo de sancionar que los bienes y no el cuerpo del deudor respondieran de sus deudas. Era un beneficio real. «Desde aquel día, dice Tito Livio, comenzó para el pueblo una nueva libertad (2).»

Pero en los Estados puramente agrícolas, por más precauciones que la ley tome, la pequeña propiedad siempre es devorada por la usura. El impuesto arrebatado al cultivador el poco dinero que posee, y si viene un mal año, si la cosecha se pierde, como que nunca tiene ahorros, necesariamente ha de recurrir al usurero. Al final de la guerra del Samnio había en Roma un sinnúmero de pobres: los prisioneros, cuyo rescate se había llevado todos sus haberes, los heridos, inválidos ya para el trabajo, los enfermos, los viciosos, en fin, que habían malgastado su parte de botín, dejando inculdo su campo. La miseria hubo de alcanzar hasta á algunas familias ilustres. El hijo de un consular,

(1) Las antiguas colonias eran mucho menos numerosas; ordinariamente 300 familias, como en Cenina, Antemnas, Fidenas, etc. (Dionis. II, 35, 52.)

(2) ... *Quod nequi desiderunt* (Tito Livio, VIII, 28). Sin embargo, si el deudor insolvente quedaba libre, no por eso dejaba de estar infamado, como quiera que se le expulsaba de su tribu y se le desposeía de todos sus derechos políticos. (Cic., *pro Quinctio*, 15.)

TOMO

Venturio, que no pudo pagar los gastos del funeral de su padre, fué retenido en la ergástula de C. Plaucio, su acreedor. Un día pudo evadirse de su prisión, y bañado en su propia sangre, como el centurión del año 493, corrió al Foro implorando la protección de los tribunos.

Aquellos tiempos nos son mal conocidos: parece ser, sin embargo, que propusieron los tribunos una abolición de deudas (3), que los ricos se resistieron, y hubo largos disturbios; pero el pueblo salió de Roma y se estableció en el Janículo (286). Por última vez tuvo eficacia este medio, porque la frontera estaba aún tan cerca de la ciudad, que los grandes no podían correr los riesgos de una guerra civil, de que no hubiera dejado de aprovecharse el enemigo. En aquel momento mismo se movía la Etruria. Nombróse, pues, dictador al plebeyo Hortensio, cuyas leyes políticas ya conocemos. También se le atribuyen las siguientes:

Abolición ó rebaja de las deudas;

Distribución de 7 arpentas á cada ciudadano;

Nuevo restablecimiento de la ley Papiria Petelia, que en 326 había prohibido la esclavitud por deudas.

Los deudores están, pues, ahora protegidos contra sus acreedores, pues el usurero es considerado hombre más peligroso que el ladrón, cuando se le condena, dice Catón, á una multa del cuádruplo, mientras el ladrón sólo paga el doble de lo que ha robado. La usura, pues, va á terminar; así á lo menos lo dice la ley. Pero la ley dice también que todos los ciudadanos son iguales; ¡ficción legal! Los plebeyos pobres así pueden estar seguros de no ser devorados por la usura, como de ser cónsules y senadores. El usurero, expulsado de la plaza pública, castigado por la ley, se oculta, y sigue prestando, más exigente ahora (4), porque ahora hay que pagarle sobre el interés del dinero, los riesgos que corre y el deshonor que arrostra, sólo por socorrer á los pobres.

Pero son males estos que la prudencia humana no sabe curar. La desigualdad está en la naturaleza y ha de estar necesariamente en la sociedad. En Esparta, donde se favoreció esta igualdad con la mayor energía, aun á costa de la moral y de la libertad, la más monstruosa desigualdad salió de las leyes de Licurgo. No acusemos, pues, á esos nobles advenedizos de haber olvidado en sus sillas curules al pueblo de que habían salido. Dando tierras á los pobres, proscribiendo la usura, sobre todo penando las coacciones violentas, habían hecho todo lo que la ley y la prudencia política podían hacer para mejorar la suerte de los plebeyos. Estos se acordaron de ello durante un siglo, y este siglo fué la edad de oro de la república.

III. — LOS ERARIOS. — CENSURA DE APIO (312)

Con todo eso, no habían terminado aún los dos órdenes su querrela secular, cuando ya se mostraban los que habían de derribar el patriciado, la nobleza plebeya y aun la libertad. Por debajo del plebeyo hecho ya quírite, fuera de las

(3) Val. Max., VI, 1, 9; Zonaro, VIII, 2; Tito Livio, *Epit.* XI: ... *post longas et graves seditiones.*

(4) La ley cayó en desuso y se volvió á los antiguos usos: *veteri jam more fenus receptum erat.* Apiano, *de Bello civ.* 1, 54; Tac., *Ann.*, VI, 16, 17. Por otra parte los latinos, los aliados, servían de testaferos (Tito Livio, XXXV, 7). Bruto prestaba á 48 por 100 con los intereses de los intereses (Cic., *ad Att.*, V, 21). Habiendo querido poner estas leyes en vigor el pretor Sempronio fué asesinado por sus acreedores. (App. *Ibid.*) La abolición de las deudas y del préstamo á interés era una medida revolucionaria que no podía durar. Fracasó en Roma, y fracasará en todas partes, porque es contraria á la naturaleza de las cosas.